

## PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>LEY N° 31535 07.07.2022</p>	<p>LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, A FIN DE INCORPORAR LA CAUSAL DE AFECTACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE ABASTECIMIENTO POR CRISIS SANITARIAS, APLICABLE A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE)</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se modificó el párrafo 50.10 del artículo 50 de la Ley 30225, con el objetivo de incorporar la causal de “afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias” a los criterios de graduación de la sanción por debajo del mínimo previsto para las sanciones administrativas aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE) en el Perú que no hayan podido realizar sus actividades como consecuencia del COVID-19.</p> <p><b>“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas</b> [...]</p> <p>50.10 Son criterios de graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto, la ausencia de intencionalidad del infractor, la inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad, el reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada, la ausencia de sanciones anteriores, la conducta correcta dentro del procedimiento sancionador y la adopción e implementación, después de la comisión de la infracción y antes del inicio del procedimiento sancionador de un modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de su comisión. Tratándose de las MYPE también constituye un criterio de graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias. El tribunal debe motivar su decisión de graduar la sanción”.</p> <p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE</b></p> <p>Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.</p> <p>Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al beneficio del primer párrafo solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15. Todas las solicitudes que se amparen en esta disposición deberán ser presentadas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y este deberá resolver dichas solicitudes en el plazo de treinta (30) días hábiles.</p> <p>Si el Tribunal de Contrataciones del Estado no resolviera dentro del plazo señalado, opera el silencio administrativo positivo. En ambos casos, los administrados quedarán habilitados para contratar con el Estado.</p> <p><b>SEGUNDA. Adecuación de las normas reglamentarias</b></p>

			El Ministerio de Economía y Finanzas adecúa el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes de su entrada en vigencia. Dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la presente ley, desde la fecha de su entrada en vigencia.
LEY N° 31537 27.07.2022	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, A FIN DE MEJORAR LA PROTECCIÓN MÍNIMA DEL CONTRATO DE CONSUMO	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se modificó el literal e) y se incorpora el literal f) al artículo 47 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con los siguientes textos:  <b>“Artículo 47.- Protección mínima del contrato de consumo</b>  En los contratos de consumo se observa lo siguiente:  [...] e. Los proveedores deben entregar a los usuarios copia de los contratos y demás documentación relacionada con dichos actos jurídicos cuando estos hayan sido celebrados por escrito, incluidas las condiciones generales de la contratación. Asimismo, cuando el consumidor solicite copia física o virtual de estos, el proveedor debe entregar los documentos en un plazo máximo de quince días hábiles contados desde que recibió la solicitud. Los proveedores son responsables de dejar constancia de la entrega de los documentos al consumidor.  f. En el caso de contratación por vía electrónica, telefónica o bajo cualquier sistema de atención automatizada asistido por inteligencia artificial o asistente digital, el proveedor es responsable de acreditar que la información fue puesta oportunamente a disposición del consumidor y que este aceptó los términos contratados. Asimismo, cuando el consumidor solicite copia de los documentos que acrediten la contratación, aplica el plazo establecido en el literal e); siendo el proveedor responsable de su entrega”.

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 092-2022-PCM 27.07.2022	DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 016-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y SALUD DE LAS PERSONAS COMO	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM y Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.  Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

	<p>CONSECUENCIA DE LA COVID-19 Y ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, PRORROGADO POR DECRETO SUPREMO N° 030-2022-PCM, DECRETO SUPREMO N° 041-2022-PCM, DECRETO SUPREMO N° 058-2022-PCM Y DECRETO SUPREMO N° 076-2022-PCM</p>		
<p>DECRETO SUPREMO N° 093-2022-PCM 27.07.2022</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, AYACUCHO Y PIURA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 032-2022-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 061-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de julio de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.</p> <p>Durante la prórroga del Estado de Emergencia quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 094-2022-PCM 27.07.2022</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.</p>

DECRETO SUPREMO N° 095-2022-PCM 00.00.2022	DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO NACIONAL AL 2050	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.  Se derogó el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021.
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 192-2022-PCM 27.07.2022	OTORGAN LICENCIA SIN GOCE DE HABER AL MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y ENCARGAN SU DESPACHO A LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se otorgó licencia sin goce de haber, al señor JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, del 29 de julio al 02 de agosto de 2022.  Se encargó el Despacho de Transportes y Comunicaciones a la señora ALESSANDRA GILDA HERRERA JARA, Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a partir del 29 de julio de 2022 y en tanto dure la ausencia del Titular
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 644-2022-MTC/01 27.07.2022	AUTORIZAN TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE TASACIONES DE DIVERSOS PREDIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Se autorizó una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la realización de tasaciones de tres mil seiscientos tres (3,603) predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura vial.

## GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
ORDENANZA N° 2486-2022 20.07.2022	ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR APROBADO POR ORDENANZA N° 933	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	Se aprueba la modificación del Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 933, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2006, de Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Vecinal (CV) a Comercio Zonal (CZ), para el predio de 5,031.00 m2, ubicado en el Agrupamiento Pachacámac Lote 1 Sector Segundo, Parcela Sub- Parcela E, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, solicitado por la Asociación de Comerciantes Las Lomas de Pachacámac, representada por Selbina Araujo Albarado, mediante Expediente N° 2021-00154246.

<p>ORDENANZA N° 2487-2022 20.07.2022</p>	<p>ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO APROBADO POR ORDENANZA N° 1081</p>	<p>MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA</p>	<p>Se aprueba la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 1081, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2007, de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ) a Hospital General Clínica (H3), de un área de 1,600.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 06, 07, 08 de la Manzana G, ubicados con frente al Jirón Los Zafiros (antes Calle A) y el Lote Acumulado 09,10,11,20 y 21, de la Manzana G, con frente a la Av. Próceres de Independencia, de la Urbanización Las Flores 78, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, presentado por la Clínica Nuevo San Juan SAC, con RUC N° 20508790971, representada por la señora Sara Elena Rosado Silva.</p>
<p>ORDENANZA N° 2488-2022 20.07.2022</p>	<p>ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO</p>	<p>MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA</p>	<p>Se declaró favorable la petición de desafectación de uso de suelo para el terreno de un área de 1,774.10 m<sup>2</sup>, calificados como Parque / Jardín distribuidos en la Mz "K" Lote 1 con 997.60 m<sup>2</sup>, Mz. "A" Lote 11, con 216.40 m<sup>2</sup>, Mz. "F" Lote 05, con 252.50 m<sup>2</sup> y Mz. "I" Lote 11, con 307.60 m<sup>2</sup>, ubicados en el AA.HH. Proyecto Integral "Paraíso Alto", 1 Sector Jardines del Paraíso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con fines de vivienda, formulada a través del Expediente N° 28939-2013, por las señoras Milagros Rolando Sánchez, Magna Díaz Montalvo y Olinda Laban Vásquez.</p>
<p>ORDENANZA N° 2489-2022 20.07.2022</p>	<p>ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO</p>	<p>MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA</p>	<p>Se declaró favorable la petición de Desafectación de Uso de Suelo con fines de vivienda del terreno de un área de 152.68 m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 238.40 m<sup>2</sup>, correspondiente a la Mz. T1, Lote 8, calificado como Parque/Jardín, ubicado en el AA.HH. El Paraíso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, solicitado por Felicita Flores Fernández, mediante Expediente N° 299185-2016, asignándole la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM), la cual deberá ser incorporada en el plano de Zonificación del distrito de Villa María del Triunfo.</p>
<p>ORDENANZA N° 2490-2022 20.07.2022</p>	<p>ORDENANZA QUE APRUEBA LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL Y LA REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DEL PLAN ESPECIFICO PARA PARTE DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS AVENIDAS REPÚBLICA DE ARGENTINA, ENRIQUE MEIGGS Y LAS CALLES HERRERA MONZÓN, FERNANDO WIESE Y EL PASAJE GASPAR HERNÁNDEZ, DEL CERCADO DE LIMA</p>	<p>MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA</p>	<p>Se aprobó la Modificación del Plano de Zonificación del Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2005, de Industria Liviana (I2) a Zona de Reglamentación Especial (ZRE) para los inmuebles ubicados entre las avenidas República de Argentina y Enrique Meiggs, y las calles Herrera Monzón, Fernando Wiese y el pasaje Gaspar Hernández, de 68,610.60 m<sup>2</sup>, inscritos en las partidas electrónicas N° 40037047, N° 40041710, N° 40445323, N° 40445331, N° 46713567 y N° 46603982 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.</p>